



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00254-00
Demandante (s):	WILLIAM TOVAR ROJAS
Demandado (s):	COLFONDOS Y SEGUROS BOLIVAR S.A.
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$4.357.012 a cargo de las demandadas, así:

PRIMERA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
COLFONDOS	\$ 1.250.000.00
CIA SEGUROS BOLIVAR S.A.	\$ 1.250.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
COLFONDOS	\$ 928.506.00
CIA SEGUROS BOLIVAR SA.	\$ 928.506.00
TOTAL.....	\$4.357.012.00

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente, incluida la solicitud de título (verificar por Secretaría su existencia).

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3f6c3a4e2b9469cd50a7ad75cb8dbed73cd4a40b7934d736b08b2d5ae891914
Documento generado en 18/10/2023 01:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciocho (18) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00197-00
Demandante (s):	LAURA MANUELA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Demandado (s):	GRUPO ASISTIR SAS
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$1.160.0000 a cargo de la demandada GRUPO ASISTIR SAS.

Terminada como se encuentra la actuación, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1d9f71eea0148728e928b458dba2e3b77a25634a831d25e13ac0ddf004dae5**
Documento generado en 18/10/2023 01:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00231-00
Demandante (s):	ELVIRA OSSA VELASQUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y UGPP
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, mediante auto del 23 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$4.640.0000 a cargo de las demandadas, así:

PRIMERA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000.00
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000.00
TOTAL.....	\$ 4.640.000.00
=====	

Asimismo, se admite la renuncia al poder presentado por la sociedad que apoderaba a Colpensiones.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9aa0e323f3acaa7b4f09def2fc4fe71b81a4bf041110968a1dbd8600f0c719**
Documento generado en 18/10/2023 01:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00140-00
Demandante (s):	JONATHAN SMITH SUAREZ SANCHEZ
Demandado (s):	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS SAS y ESIMED S.A.
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 23 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$2.000.0000 a cargo de las demandadas, así:

PRIMERA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
SERVIATIVAS SOLUCIONES	
ADMINISTRATIVAS SAS	\$ 1.000.000.00
ESTUDIOS E INVERSIONES	
MEDICAS ESIMED S.A.	\$ 1.000.000.00
TOTAL.....	\$2.000.000.00

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f0f69623a897f1bd22456b6dbe3b55caa661b16ca4c366c1e882c9cc8e2194a

Documento generado en 17/10/2023 08:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00206-00
Demandante (s):	LUZ MARINA BARRIOS CASTRO
Demandado (s):	COLPENSIONES, UGPP y PARISS
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 23 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en \$1.160.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandante, como costas en este asunto.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a239fb196ce3151873f22d8573f2f8de09e2033355f6c9cac6500c89dadd92b**
Documento generado en 17/10/2023 08:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dieciocho (18) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00243-00
Demandante (s):	ARTURO QUEVEDO HERNANDEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, mediante auto del 23 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$4.640.000 a cargo de las demandadas, así:

PRIMERA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000.00
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000.00
TOTAL.....	\$ 4.640.000.00
=====	

Asimismo, se admite la renuncia al poder presentado por la sociedad que apoderaba a Colpensiones.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fed71dcf06a570d255dc414d80eea0d58a1102e12886aab3ccfc35c3a322fec9
Documento generado en 18/10/2023 01:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00240-00
Demandante (s):	CESAR AUGUSTO FONSECA ARQUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$3.480.0000 a cargo de las demandadas, así:

PRIMERA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
PORVENIR	\$ 1.160.000.00
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
TOTAL.....	\$ 3.480.000.00

Asimismo, se admite la renuncia al poder presentado por la sociedad que apoderaba a Colpensiones.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1af7fc6049c8f96c98d42628be3b8219f29638947b7695d362cbbd4153d5a2**
Documento generado en 18/10/2023 01:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00004-00
Demandante (s):	GISET CRUZ OSPINA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$3.480.0000 a cargo de la demandada, así:

PRIMERA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$ 2.320.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
TOTAL.....	\$ 3.480.000.00

Asimismo, se admite la renuncia al poder presentado por la sociedad que apoderaba a Colpensiones.

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09e0ff37b60b87608b0843748aac5c8d45bbb64422b9710077457a52776f947**

Documento generado en 18/10/2023 01:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00079-00
Demandante (s):	MERCEDES DEL PILAR MAHECHA PERDOMO
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. Y UGPP
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el Despacho que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$4.640.0000 a cargo de las demandadas, así:

PRIMERA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000.00
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	
A favor del demandante y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$ 1.160.000.00
PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000.00
TOTAL.....	\$ 4.640.000.00
=====	

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al despacho con la solicitud de mandamiento de pago, para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 762ce06ceb63966967328a4621e399cac8fe3ff6c36f1a47deb7e7099894f9e6
Documento generado en 17/10/2023 08:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00133-00
Demandante (s):	YOLIMA PANTEVEZ VILLAMIL
Demandado (s):	COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Aprobar Costas

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 22 de agosto de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin embargo, evidencia el Juzgado que en la misma se incluyó a COLFONDOS, entidad que no hizo parte de este proceso y que si bien en el acta de audiencia se registró la misma, lo cierto es que ello obedeció a un error como quiera que en el audio y video de la audiencia se indicó en debida forma que las costas estaban a cargo de las accionadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN. En ese orden, se rehace y aprueba la liquidación en los siguientes términos:

PRIMERA INSTANCIA	
A favor de la DEMANDANTE y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$1.160.000
PROTECCIÓN S.A.	\$1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	
A favor de la DEMANDANTE y a cargo de:	
COLPENSIONES	\$1.160.000
TOTAL	\$3.480.000

Terminada como se encuentra la actuación procesal, archívese las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1ed145648ff4e346048c3dfac42ea185ec492cd6c265f560c2301d39d1ea01**

Documento generado en 17/10/2023 08:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00219-00
Demandante (s):	SHIRLEY VARGAS
Demandado (s):	- JL DISTRISALUD I.P.S. S.A.S. - NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A.
Asunto:	Auto que requiere

Una vez revisado el expediente digital; el Despacho ha observado que el actor, no ha dado cumplimiento del auto del 11 de abril de 2023, por cuanto no ha notificado en debida forma al demandado **JL DISTRISALUD IPS S.A.S.**, esto es a su correo de notificaciones judiciales juridica-jldistrisalud@hotmail.com. El despacho no puede tener como dirección valida de notificación el correo electrónico jl-distrisalud@hotmail.com. Ya que este no es el denunciado en el Certificado de existencia y representación de la pasiva que claramente es otro para Notificaciones judiciales:

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 41 NO 4K-25
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR LA MACARENA PARTE ALTA
TELÉFONO 1 : 2761978

Página 1/5

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
JL DISTRISALUD IPS S.A.S.
Fecha expedición: 2022/10/11 - 09:03:31 **** Recibo No. S000959452 **** Num. Operación. 01-CLOPEZ-20221011-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN EMweE51hcF

TELÉFONO 2 : 3185640371
TELÉFONO 3 : 3143540487
CORREO ELECTRÓNICO : juridica-jldistrisalud@hotmail.com

(Archivo 03, página 33 del expediente digital).

Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la activa para que realice la notificación del auto admisorio al correo electrónico que la entidad designó para tal misión y remita las piezas procesales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 41 del C.P.T.S.S., en armonía con el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se solicita que, una vez se haya enviado la notificación al correo electrónico de la parte demandada, **se adjunte un acuse de recibo o un documento equivalente.**

Ahora bien, se evidencia que la accionada NUEVA EPS al contestar la demanda llamo en garantía (archivo 11 del expediente digital) a JL DISTRITAL I.P.S. S.A.S., frente a lo cual, debe precisar el Despacho que este es una figura que permite a la parte citada a juicio convocar al mismo juicio, a un tercero, cuando quiera que estime que este tiene la obligación legal de responder por la obligación que pudiere existir en cabeza suya. En tal sentir, el artículo 64 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa

del artículo 145 del C.P.T y la S.S, habilita tal medida, y sobre el particular debe precisarse que la NUEVA EPS no reunió los requisitos mínimos para corroborar la relación contractual entre ambos y que garantice lo que es en derecho la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al para formular el llamamiento en garantía.

Por lo anterior **SE INADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** propuesto por la demandada **LA NUEVA EPS** y se otorga el termino de cinco (5) días para que subsane si a bien lo tiene.

Con relación a la contestación allegada por la NUEVA EPS (Archivo 10 del expediente digital) se estudiará en el momento procesal oportuno. Asimismo, se le reconoce personería para actuar al abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ PULIDO como apoderado de la NUEVA EPS, en los términos del poder anexo a la contestación.

Por Secretaría contrólense términos

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77eed598f7874724da8a02450114d71dc5d2a3e6bcadcb6969112adcc937d7e**

Documento generado en 17/10/2023 07:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00233-00
Demandante (s):	MARIANA LUCÍA ORJUELA VARON
Demandado (s):	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. • LUZ MERY GIL MORALES
Asunto:	Auto notifica por conducta concluyente

Una vez observado el expediente digital, advierte el Despacho que, mediante auto del 11 de abril de 2023, se admitieron las presente diligencias y se ordenó la notificación a las accionadas en los términos de la Ley 2213 del 2022.

Por una parte, COLPENSIONES debidamente notificada, allegó escrito de contestación de demanda (archivo 15 del expediente digital), mismo que se estudiará en el momento procesal oportuno. De igual modo, se reconoce personería se reconoce personería a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente, conforme a los poderes allegados con las contestaciones de la demanda.

También reposa en el cartulario renuncia remitida por la empresa sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA (archivo 23 del expediente digital), quien representaba a Colpensiones, al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia.

De otro lado, en el archivo 19 del expediente reposa memorial allegado por la codemandada LUZ MERY GIL MORALES, que contiene contestación a la demanda y poder con solicitud de reconociendo de personería adjetiva, por lo tanto, al ser procedente se le tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la mencionada desde el día siguiente de la notificación de esta providencia, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el 301 de CGP. En ese mismo orden, se le reconoce personería al abogado GUSTAVO MIGUEL CALDERÓN VACA como apoderado de la misma en los términos del mandato allegado al expediente.

Seguidamente, en el archivo 20 del expediente digital, se radicó demanda de intervención excluyente contemplada en el artículo 63 del C.G.P. Una vez estudiada la misma, no es posible su admisión en tanto y en cuanto, no se cumplen los presupuestos regulados en los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las razones que se expondrán, brevemente, a continuación:

- No se observa que el demandante haya dado cumplimiento al numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, en el sentido de enlistar de forma «individualizada y concreta», cada uno de los documentos que pretende que sean tenidos como prueba, pues no se puede afirmar válidamente que los 4 documentos en la demanda correspondan a los anexos que adjunta.
- Dispone el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS que junto con la

demanda debe aportarse el poder conferido a un abogado inscrito, el que resulta indispensable para acreditar su derecho de postulación y sin el cual no puede darse curso a la solicitud.

En el presente caso no se aportó al mencionado escrito el poder al abogado para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, SE LE CONCEDE un término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias anteriores, so pena de disponer el rechazo de la demanda de intervención excluyente y ordenar la devolución de ésta y sus anexos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 en armonía con el artículo 90 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Contrólense términos.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5258537616935d90f4894b181f5b60879c82f90efb13930a750387e6b06ce7ea**
Documento generado en 17/10/2023 07:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00011-00
Demandante (s):	MAYRA ALEJANDRA FIERRO
Demandado (s):	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ MAZO
Asunto:	Auto que rechaza demanda.

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias enrostradas en el auto inadmisorio del 24 de abril de 2023.

En ese orden, y aun cuando el artículo 28 del estatuto adjetivo laboral no contemple expresamente una consecuencia jurídica para cuando una demanda inadmitida no sea subsanada dentro del término legal, nada impide que se aplique, en lo pertinente, y por virtud de integración normativa, el inciso 4. ° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, y al no haberse subsanado los errores advertidos en su oportunidad, el suscrito Juez **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **MAYRA ALEJANDRA FIERRO** contra DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ MAZO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta providencia con fundamento en el artículo 122 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d921c4de3d50d79140463e0ab87f1463d19b2412713c8a3edd0cbf08b8046022**

Documento generado en 17/10/2023 07:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00013-00
Demandante (s):	GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ
Demandado (s):	JOSÉ DE JESÚS ARDILA TRASLAVINA
Asunto:	Repone auto y notifica por conducta concluyente

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que el accionado a través de apoderado interpone recurso de reposición (archivo 06 expediente digital), contra Auto del 24 de abril de 2023 que admitió demanda. La inconformidad contra la providencia descrita la sustenta en que por parte del juzgado se incurre en el yerro que, en el numeral primero del mencionado auto se plasmó el nombre del demandante **ARIEL FELIPE ALVIS SOLER**. En vista de esto, y al revisar la actuación surtida, encontró el despacho que es cierto que se incurrió en el error involuntario de digitación respecto al nombre del demandante. Por lo que, aunque en principio estima el Juzgado que es improcedente en principio el recurso interpuesto no sólo por extemporáneo sino porque la legitimada eventualmente sería la parte actora, empero lo cierto es que le asiste razón al extremo pasivo frente al defecto señalado.

Por lo anterior, se corrige de forma oficiosa el yerro enrostrado (art. 285 CGP inc. 2º) en el sentido de tener como demandante a **GABRIEL HERNÁNDEZ GÓMEZ**, tal y como se indicó en el encabezado de la demanda y no como se plasmó en el numeral primero del auto que admitió la demanda.

De otra parte, da cuenta el juzgado que la pasiva al comparecer al proceso a través de apoderado como consta en el (archivo06 expediente digital) y allegó contestación a la demanda en el (archivo07 expediente digital), por lo tanto, se le tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Adicionalmente, se reconoce personería al abogado LUIS EBERTO PINEDA PEÑA, como apoderado del demandado JOSE DE JESUS ARDILA TRASLAVINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a los escritos de contestación de demanda, se entrará a decidir en el momento procesal oportuno.

Contrólense los términos de reforma y contestación.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85307d768d37f1150f98dde75611f98d82f2b6938bd27aa38b388944cd01d71d**

Documento generado en 17/10/2023 07:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), diecisiete (17) de octubre de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00117-00
Demandante (s):	JOSÉ ULISES RÚA
Demandado (s):	INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION
Asunto:	REQUIERE

Una vez estudiada la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JOSÉ ULISES RÚA, da cuenta el Despacho que la misma fue radicada ante el JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS y suscrita por el mismo demandante que no tiene calidad de Abogado, por lo tanto se le requiere para que en un término de 10 a partir de la notificación de esta providencia, constituya apoderado judicial en los términos del artículo 74 y ss del CGP, y que este mismo se ratifique en el escrito presentado como demanda. Lo anterior so pena de abstenerse del estudio de la demanda y rechazarla de plano.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb43625ce5bf436faf932c514728f2368f90d2306024bd12502bdc5f0ec37de**
Documento generado en 17/10/2023 07:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>